



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Señor Juez, me permito informarle la señora MARIA PIEDAD VASQUEZ VASQUEZ solicita se le nombre una nueva curadora a su hermano FRANCISCO VASQUEZ dado que la persona designada como curadora falleció. ella se postula como tal. 06/05/2022. A Despacho

AMPARO TOBON VELEZ

T2

RADICADO: 05001 3110 005 **2002-00551** 00

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós

La memorialista debe asistirse de un abogado, y solicitar la revisión de la SITUACION JURIDICA de quien fuera declarado en interdicción a través de una demanda la cual se ajustara a lo dispuesto en la Ley 196 de 2019, no sin antes solicitar el desarchivo del expediente ante esta judicatura.

La demanda debe acompañarse, según lo dispuesto en el numeral 2º del inciso 3º del artículo 56 de la citada Ley;

- el informe de valoración de apoyos, en un término de TREINTA (30) DÍAS. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre

imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Por otra parte, se deberá manifestar si hay más personas que puedan ser designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos y la relación de confianza entre éstas y el interdicto.

Notifíquese,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2